

pecados puede aver circunstancia de otra especie contra otra virtud: *Quia unum vitium vitur alio*: v. g. si la detraction, contumelia, &c. nace de odio, ò vengança, ò es contra el padre, &c.

P. Como peca el que oye al que quita la fama del proximo? R. Que si de algun modo induce à la detraction, preguntando, ò aplaudiendo, ò mostrando en lo exterior, que gusta de ella, peca no solo contra caridad en orden al detractor, cuya ruina espiritual causa, sino tambien contra justicia comutativa en orden à aquel de quien se murmura, y queda obligado à restituir *in defectum eius, qui detrahit*; porque *hoc ipso* induxo à la murmuracion, concurrió, à ella, *ut participans, vel palpans*. Y aunque no sea causa de la detraction; pero si tiene complacencia interior del mal grave del proximo, pecará mortalmente contra caridad, y no contra justicia: al modo, que el que tiene complacencia en el hurto hecho por otro, no peca contra justicia, porque no es causa del daño. Pero si la complacencia interior es solamente del artificio, eloquencia, ò saynete, con que se refiere la detraction, no pecará mortalmente en la tal complacencia.

P. El que oye la detraction, pecaminosa grave, està obligado à impedirla? R. Que si yo no sè que la tal detraction es pecaminosa grave, ò porque acaso es publico lo que dize, ò por otra razon, no estoy obligado à impedirla, suponiendo, que no soy superior del que murmura. La razon

es, porque para que obligue el precepto de la correccion, se requiere pecado mortal cierto en el proximo, *modo dicto in suo Tractatu*.

Pero si el que oye la detraction, sabe que es pecaminosa grave, debe impedirla, si puede *commodè*, ò corrigiendo al que murmura, ò divirtiendo la conversacion à otras materias, ò mostrando el rostro triste: *iuxta illud Proverb. 25. Ventus Aquilo dissipat pluvias, & facies tristes linguam detrahentem*. Pero notese con nuestro Padre Santo Thomàs 2. 2. *quest. 73. art. 4. in corp.* que si el que oye la detraction, no mueve à ella, ni tiene complacencia de ella, aunque dexa de restituir al detrahente, ò por temor, ò por negligencia, ò por verguença, peca solo venialmente, hablando de ordinario. Dize *de ordinario*, porque exceptua tres casos, en los quales seria mortal, v. g. si fuese Superior, si amenazasse otro daño al proximo; y si el temor fuese en su raiz pecado mortal, poniendo el vltimo fin en la criatura. Vease lo dicho en el Tratado de la Correccion Fraternal.

P. Como se ha de restituir la honra? R. Que la honra se puede quitar *privativè per omissionem*: v. gr. passa el Obispo por vna calle, y muchos le hazen la cortesia, y yo le miro con el sombrero puesto; en este caso debo restituir la honra, dandole en otras ocasiones el honor debido, haziendole la cortesia. Tambien se puede quitar la honra *positivè*: v. gr. si yo contumeliara à Pedro, dandole vna botada, ò con vna caña; en este caso

debo restituirle la honra en oculto, si le deshonorè en oculto; y en publico, *& coram alijs*, si le contumeliè en publico, ò delante de otros. Y assi, si le deshonorè en publico, debe ser publica la satisfacion delante de los mismos, en cuya presencia fue deshonorado, *vel saltem ita patens, ut ad eorum notitiã possit de facili pervenire*; pero no es necessario que el que deshonorè en publico de la satisfacion por su misma persona, sino que basta, que por medio de vn amigo, ò el Confessor, pida perdon publicamente. Y si juntamente le quitò la fama, debe tambien restituirse la, de el modo que dtrèmos hablando de la restitucion de la fama.

P. Què modos ay para restituir la honra? R. Que los Autores señalan muchos modos: es à saber, que honre al injuriado segun su estado, saludandole de antemano, visitandole en su casa, mostrandole señales extraordinarias de benevolencia, trayendole à su mesa, dandole el mejor puesto, brindando à su salud, *ubi hoc habetur ut signum honoris*, y de otros modos, de los quales vnos bastan en los Superiores respecto de los inferiores, y en los Nobles respecto de los Plebeyos, y otros para los iguales, y otros para los inferiores respecto de los Superiores; lo qual se ha de regular por juicio prudente: *Attentis circumstantijs, & persona inhonorata, & inhonorante*: *minor enim satisfactio requiritur*, en el Cavallero respecto del Plebeyo, en el Superior respecto del inferior, y en el marido respecto de la muger, que la que se requiere entre

iguales. Y en vna palabra: Aquella satisfacion será siempre suficiente, que basta para manifestar la estimacion interior de la persona ofendida, no obstante la manifestacion contraria mostrada antes en la contumelia hecha.

Pero el modo mas apto para restituir la honra, es el de pedir perdon, como enseña San Agustin en su Regla; pero adviértase, que este modo no suele ser conveniente en los Superiores respecto de sus subditos; porque como dize nuestro Padre San Agustin en su Regla, hablando de los Prelados: *Ne dum nimium servatur humilitas, regendi frangatur auctoritas*.

P. Quando la injuria es gravissima, v. gr. Pedro hirió à vna persona noble *collapho, aut fustè*, bastará en este caso el pedir perdon? R. Que basta en opinion de Bonacina, y Trullench; pero Soto, Ledesma, y los Salmantincenses dizen, que no es bastante satisfacion essa, y que debe pedir perdon de rodillas, ò hazer alguna otra humillacion: *iuxta iudicium prudentium*.

P. Como se ha de restituir la fama? R. La fama se puede quitar, diziendo delito del proximo, el qual no lo cometió; ò diziendo algun delito verdadero, pero oculto. Supuesto esto, digo, que el que quitò la fama, diziendo algun delito falso, debe retratarse delante de las mismas personas, delante de las quales infamò al proximo; y si no lo creen, debe añadir juramento; y si esto no bastare, debe añadir testigos de la verdad, si los hallare, porque la satisfacion ha de ser eficaz, en quanto se pueda.

Pero

Pero si le quita la fama, diciendo delito verdadero, se señalan tres modos de restituirla, sacados de Ledesma. El primero es el que señala nuestro P. Santo Thomàs 2.2. *quest. 62. art. 2. ad 2. Quod dicas se male dixisse, vel quod iniuste eum diffamaveris, vel si non potest famam restituere, debet ei aliter famam recompensare.* Este modo, como notan todos los Thomistas, era suficiente en tiempo de nuestro Padre Santo Thomàs, quando no avia tanta malicia en el mundo, y aun agora sera suficiente *apud simplices, & rudes.* El segundo modo es, el que en las ocasiones que se ofrezcan hable bien del infamado, le alabe de otras virtudes, le honre en su trato, y afirme que es persona cabal, y virtuosa, y procurar del modo posible, que le tengan en buena opinion. Todo esto pide prudencia, para que no piensen, que lo haze por restituir la fama. Este modo es muy apto, quando de tratarse de lo dicho no avia de sacar cosa de provecho, antes bien el añadir acaso nuevo nocumento al proximo.

El tercer modo es, que diga, que no supo lo que dixo, que se engaño, que dixo falsedad, y mentira. Este modo de restituir la fama en el que la quitò, diciendo la verdad, no lo admiten muchos, y gravissimos Autores; y se fundan, en que nunca es licito mentir; *Aqui*: en el caso presente el dezir, que no supo lo que se dixo, y que dixo falso, y que mintió, es mentira, porque en realidad era verdad lo que dixo, y el sabia que era así: luego, &c. A esto respondo,

concediendo la mayor, y negando la menor, y à la prueba inclusa en ella digo, que quando quitè la fama revelando el pecado oculto, aunque dixere verdad especulativa; pero dixere mentira practica, porque todo pecado es falsedad, y mentira practica, como dize nuestro Padre Santo Thomàs 1. *part. quest. 17. art. 1.* por lo qual, si yo he quitado la fama diciendo vn delito verdadero oculto, puedo dezir que menti, entendiendo de la mentira practica, y puedo dezir, que no supe lo que me dixo, entendiendo interiormente conciencia comun, *& ad revelandum, iuxta illud Matth. 14. De illa die nemo scit, neque filius hominis.* Y explican los Interpretes, *hoc est ad revelandum.* Y esta ambigüologia no es purè mental, sino externa; y se podrá vsar de ella, quando los modos antecedentes no fueren suficientes para restituir la fama. *Ira Prado, Tapia, Ledesma, y los Salamancaenses.*

P. Pedro sabe, que Juan por la fatuidad de su ingenio, y pusilanimidad de animo ha de sentir gravemente la irrisión de vn defecto leve hecha por passatiempo, y chança, pecará mortalmente *eam illi obijciendo?* Responde el Maestro Serra, que Pedro en dicho caso no peca mortalmente, por no aver motivo fundado en prudencia, para que Juan así se agravia; y de lo contrario se figuria llenar el mundo de escrúpulos, quando cada dia vemos son objetos mas comunes de irrisión aquellos sugetos, que se averguençan de cosas minimas, y por su poca paciencia incitan à la irrisión de

de sus defectos leves; lo que no sucederia, si con prudencia tolerassen la chança. Lo contrario enseña Bonacina, Trullench, y otros, y es lo que se debe seguir.

P. Pedro injustamente quita la fama à Juan delante de quatro personas, y estas dicen à otras quatro el mismo crimen infamatorio; estará Pedro obligado à restituir la fama, no solo delante de las quatro personas primeras, sino tambien delante de las quatro personas segundas? R. Que si las quatro personas, quienes Pedro dixo el delito de Juan, eran de secreto, de manera, que Pedro no dudava, que guardarian secreto, cumplirá Pedro con restituir la fama delante de ellas: pero si Pedro dudava de aquellas quatro personas primeras, si guardaria secreto, ò no, en este caso debè restituir la fama delante de las ocho. Adviertase, que el que quita la fama injustamente, està obligado à restituir todos los daños seguidos *per se* de su detraccion; v. gr. revelò injustamente, que Maria es adultera, y por esto la mata su marido, està obligado à restituir los daños seguidos de la muerte, con tal, que los tales daños fueren previstos *in particulari, vel in communi.*

P. En los casos en que el dezir el delito de el proximo no es pecado contra justicia, sino contra caridad, ay obligacion de restituir? R. Que no, porque la obligacion de restituir nace siempre de la violacion de justicia conmutativa. P. Yo infamè à Juan *materialiter* contra justicia con-

mutativa, porque creí, que el delito que dezia, era notorio, ò por otra razon, que me escusasse de pecado; estarè obligado à restituir la fama? Respondo. Que si: y es la razon, porque el que tiene la cosa agena contra la voluntad razonable de el señor, debe restituirla luego que conozca que es agena: *Aqui*, yo en este caso retengo la fama de el proximo: luego debo restituirla; pero esto propriamente no es restituir, sino interrumpir el daño començado, quando llego à conocerle.

P. Ay algunas causas, que escusan de la restitucion de la fama? R. Que si; v. gr. la impotencia total. Lo segundo, quando el delito oculto que dixiste, se ha hecho publico, por otro camino, sin culpa suya. Lo tercero, si la fama se recuperò de otra manera suficientemente; pero en este caso se deben restituir los daños. Lo quarto, si el delito infamatorio està de el todo olvidado. Lo quinto, si aquel à quien injuriaste con la detraccion, injuriòte à ti del mismo modo, ò otro igual, y no quiere restituir; que en este caso vna injuria se recompensa con otra, con tal, que no redunde la infamia en otro. Lo sexto, si no puedes restituir la fama sin detrimento de la vida, ò sin detrimento mucho mas grave, ò superior de tu fama. Lo septimo, escusa de la restitucion de la fama la remission de la injuria; v. gr. quando el ofendido tiene voluntad expresa, ò presumpta de que no se le de satisfaccion,

cion, y esto justamente: pero notese, que aunque el injuriado comuniqué, y trate con el injuriante, esto no basta para que se diga, que le condona la restitucion, como tampoco basta para inferir, que le perdona otras deudas.

P. Acerca de la susurracion: dos personas tienen amistad profana, y poco honesta, será licito el deshazer esta amistad? R. Que si, y que será loable, y meritorio: pero si la amistad fuese santa, y buena, el que la deshaze con pecado de susurracion, debe restituir, desdiziendose de las palabras con que la quitò. P. Ay otros pecados contra este precepto? R. Que si, v. gr. la hypocresia, la jactancia, la ironia, la maldicion, y el quebrantar el secreto.

P. Qué es hypocresia? R. Es portarse en lo exterior de diverso modo de lo que es interiormente; y así miente fingiendose bueno, y virtuoso, no lo siendo: y si esto lo haze por enseñar errores graves, ò por conseguir algun oficio, de que es indigno, peca mortalmente; pero si lo haze por conseguir alguna limosna, de que necessita en la realidad, ò por otra cosa à que tiene derecho, peca venialmente: y si el que es malo, se muestra en lo exterior modesto, por no escandalizar, no peca, y obra bien, especialmente si es Superior.

P. Qué es jactancia? R. Consiste en alabarse à sí mismo: y si se alaba de algun pecado mortal, regularmente comete tres pecados à lo menos: V. g. Pedro se jacta que matò à Juan, comete un pecado mortal contra justicia, si tiene compiacencia de la muerte que hizo; otro de jactancia, que es contra

humildad, y otro de escandalo, si causa ruina espiritual en el que le oye. Otras muchas vezes la jactancia es pecado venial: V. gr. quando la jactancia, ni es contra Dios gravemente, ni en daño grave proprio, ò ageno. P. Qué es ironia? R. Que la ironia, segun que es pecado, consiste en dezir vno de sí lo malo, que en realidad no tiene, y en negar lo bueno que tiene. Este es pecado de mentira, y no se puede honestar, aunque lo haga por motivo de humildad, ò por evitar la vanagloria.

P. Qué pecado es quebrantar el secreto, que otro me encomendò, y yo le prometi guardar? R. Que *ex genere suo* es pecado mortal, porque faltò al contrato; y si el secreto fue jurado, ay otro pecado contra Religion; pero será pecado venial, quando la cosa es de poco momento, y no es capaz de inducir obligacion grave, y tambien quando no ay deliberacion perfecta. P. Ay casos, en que no sea pecado quebrantar el secreto? R. Que si, v. gr. quando tengo la voluntad expresa, ò presumpta del que me encargò el secreto, y tambien quando el guardar el secreto *est in damnum alicuius innocentis*, ò del bien comun. Notese, que no se habla aora del sigilo de la confesion.



TRA

ro, ò la aya tenido de preterito: luego, &c.

P. A qué personas se ha de negar *ex iure* la sepultura Eclesiastica? R. Que segun el Ritual Romano compuesto, y ordenado por Paulo V. fol. 144. se debe negar. Lo primero, à los Paganos, Judios, Infieles, Hereges, y sus fautores, à los Apostatas de la Fè, y Cismaticos. Lo segundo, à los excomulgados con Excomunion mayor no tolerada, y à los entredichos *nominarim*, y à los que estàn en lugar entredicho, *eo durante*. Lo tercero, à los que se matan à sí mismo por desesperacion, ò ira, sino es que antes de morir diessen señales de penitencia. Lo quarto, à los que mueren en desafio, aunque huviesen dado señales de penitencia. Lo quinto, à los pecadores publicos, y manifiestos, que murieron impenitentes, y à aquellos de quienes publicamente consta, que no cumplieron con la confesion, y comunion anual, y murieron sin señales de contricion. Lo sexto, à los que mueren sin Bautismo. Las dificultades acerca de estos puntos se pueden ver en los Autores.



TRATADO XLIX.

DEL NONO, Y DEZIMO precepto del Decalogo, y de las personas à quienes se ha de negar la sepultura Eclesiastica.

Estos Preceptos prohiben toda concupiscencia, y delectacion interna voluntaria de quellas obras, que se prohiben en el sexto, y septimo Precepto; y así, quedan explicados en dichos Preceptos. Y sea regla general, que el deseo està en la misma especie, que la cosa deseada, y se viltte de todas sus circunstancias, *dummodo non ignorentur invincibiliter*. Tambien la delectacion està en la misma especie del objeto; *An autem induat eius circunstancias*, y en qué se distingue del deseo, vease en el sexto Precepto.

P. El desposado con palabra mutua de casamiento, que se deleyta en la copula, que ha de tener *intra Matrimonium*; la viuda que se deleyta en la copula que tuvo *intra Matrimonium*, cometen pecado mortal? R. Que en esto mi sentir es con el Ilustrissimo Tapia, que la tal delectacion con deliberacion perfecta, es pecado mortal. La razon es, porque para ser licita, avia de tener objeto bueno de presente, *et re ipsa existens atqui*, la copula en los casos de la pregunta no tiene bondad de presente, aunque la tenga de futu-

Z 2

TRA